REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2024-00096-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 5° del auto inadmisorio, toda vez que si bien en el poder primigenio y en el acápite de notificaciones del escrito de subsanación informa que la señora **Gloria Marcela López Celeita** es heredera de la causante Gloria Celita Pinzón (q.e.p.d.), dicha calidad **no se encuentra acredita** dentro del expediente. Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 5 de abril de 2024, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a4099bf5dcb83031cee34e005cb64924dbfca40fa7908ec835d74bcef7a8e7**
Documento generado en 02/05/2024 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**